



ORDENANZA GADMCGP -003-2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que da cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, en el Art. 16 de la Constitución, numeral 2) prescribe que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 18 de la Constitución ecuatoriana en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la Información.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución determina el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de



estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Que, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución establece que el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características

Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 226 de la Constitución Ecuatoriana declara "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades;

Que, el Art. 286 en la Constitución Ecuatoriana manda "... Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia conforme el Art 305 de la carta magna.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Que de acuerdo al Art.33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecer anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial

Que, el Código de Organización y Ordenamiento Territorial en su Art. 142 en el dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales, bajo el Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.



Que, el numeral 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: “Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley...”

Que, a los 26 días del mes de enero y 2 de febrero de 2016 fue conocida, discutida, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, la Ordenanza que fija la Tabla de Aranceles o Tarifas por Servicios que Presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Capítulo I

FINALIDAD, OBJETO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 1.- FINALIDAD Y OBJETO.- La presente ordenanza tiene por finalidad crear y regular la estructuración administrativa, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio, así como la publicidad de los contratos y actos, garantizando la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.



Art. 2.- JURISDICCIÓN. - La jurisdicción del Registro de la Propiedad y Mercantil comprende todo el territorio demarcado dentro de los límites del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- COMPETENCIA. - El Registrador Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, es competente para inscribir actos y contratos relativos a bienes muebles e inmuebles dentro de su jurisdicción.

Art. 4.- Los datos registrales del Sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

Art. 5.- La o el titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceras o terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

Capítulo II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, se sustenta en los siguientes principios en el manejo del sistema público de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, mismos que se detallan a continuación:

- **Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro.
- **Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- **Principio de calidad.** Las administraciones públicas del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.



- **Principio de jerarquía.** del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, se estructura y organiza de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.
- **Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.
- **Principio de descentralización** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, propenderá a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva.
- **Principio de coordinación.** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro desarrollará sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.
- **Principio de participación.** Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
- **Principio de planificación.** Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.
- **Principio de transparencia.** Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en la ley.
- **Principio de evaluación.** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, deberá crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido.



- **Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable.
- **Principio de responsabilidad.** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación en el servicio.
- **Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, se aducirán al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- **Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 7.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

En el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro, se mantendrá un archivo cronológico de las órdenes de solicitudes de certificados de bienes inmuebles, gravámenes e información anual, en libros de 100,00



órdenes. La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

Capítulo III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Medios Tecnológicos. El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de Registro de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 9.- PRECEDENCIA. - El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Art. 11.- La o el Registrador De la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

El Registrador o registradora de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro no será responsable si se han inscrito o registrado bienes inmuebles o datos en el



Registro Mercantil con información imprecisa, falsa, inconsistente, proveída por los intervinientes.

Art. 12.- Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.

Art. 13.- La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Capítulo IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 14.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, es una dependencia pública desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro Públicos.

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 15.- La misión del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como; la eficacia y eficiencia de su manejo su publicidad transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías, además inscribir y registrar todos los hechos, actos, contrato o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados así como la obligación de la registradora o registrado a la certificación y publicidad de los datos, con la limitación señaladas en la Constitución y la Ley.

Las funciones de los servidores o servidoras del Registro Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se encuentran determinadas en el Orgánico Funcional Estructural del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



Art. 16.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 17.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 18.- Los Registros, llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la ley de Registro de Datos Públicos y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como también en la normativa y resoluciones que emite la Dirección Nacional de Registro Públicos y las Ordenanzas municipales pertinentes a cada Registro.

En el Registro de la propiedad constará detalladamente la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil, todas las modificaciones societarias.

Art. 19.- Los repertorios, registros, índices, procedimientos, forma, folios, folio personal, real, cronológicos y solemnidades de las inscripciones, se procederán conforme manda la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y las Regulaciones que emite la Dirección Nacional de Registro Públicos.

El Registro de la Propiedad, llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real

El Registro Mercantil: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, real y personal.

Folio Personal. - Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se



lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad, la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona jurídica, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción.

Folio Real. - Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

Folio Cronológico. Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente.

Capítulo V

DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 20.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, será la máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde/sa del cantón Gonzalo Pizarro al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del concurso de mérito y oposición.



La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia definitiva del Registrador o Registradora, el Alcalde/sa designará al Registrador/a hasta que se proceda al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular por el tiempo de cuatro años pudiendo ser reelegido o reelegida por una sola vez.

Art. 21.- El Registrador de la Propiedad en coordinación con la Jefatura de avalúos y catastros, procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la Jefatura de Avalúos y Catastros de Planificación u otras, remitirán al Registro Municipal de la Propiedad, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otros actos administrativos relacionados con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 22.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - La o el Registrador de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos, respetando el debido proceso.

Capítulo VI

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 23.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro se realizará conforme lo que determina la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitida por la DINARP y los lineamientos del Ministerio de Trabajo.



El GAD Municipal deberá notificar a la DINARP sobre el inicio y fin del proceso de selección, en este último caso, con la designación correspondiente de la o el nuevo registrador o con la declaratoria de desierto del concurso.

Capítulo VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 24.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, están determinados en la Ley de Registro, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites Administrativos y su Reglamento, la presente ordenanza y demás normativa que rige el sector público en lo que fuere pertinente.

Art. 25.- Corresponde a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro como máxima autoridad administrativa del registro ejercer todas las facultades legales para el control registral del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Art. 26.- Los deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad y mercantil, se encuentran establecidos en la Ley del Registro, sin embargo, se recalca los siguientes:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
 1. Si la inscripción es legalmente inadmisibles como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente;
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley;
 3. Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón;



4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo;
5. Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y,
6. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la Ley.

El procedimiento para la constancia y registro de la negativa del Registrador será conforme manda la Ley del Registro, Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial.

- b) Llevar un inventario de los Registros, libros y más documentos pertenecientes a la oficina y que corresponde a Libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones, Prohibiciones de Enajenar y los demás actos administrativos que determina la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, Código Orgánico de Ordenamiento y Organización Territorial, ordenanzas y otras afines, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional del Registro de datos Públicos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año en base al formato que emita la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos mediante la respectiva resolución que contiene la herramienta a aplicarse en los instructivos, manuales y además archivos que coadyuvan al procedimiento de envío de información al SINARDAP los cuales serán publicados además en la página web de la DINARP www.datospublicos.gob.ec
- c) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- d) Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley;
- e) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y,
- f) Los demás que la Ley le imponga.



Art. 27.- Si el dueño de un predio lo vendiere o hipotecare sucesivamente a dos personas distintas y después de inscritas la venta o hipoteca por uno de los compradores o acreedores hipotecarios, pidiere el otro, igual inscripción, el Registrador se negará a practicarla hasta que lo ordene el Juez.

Esta disposición es aplicable al caso en que apareciere vendido el inmueble por una persona que no es su verdadero dueño o actual poseedor.

Art. 28.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Registrador asentará en el repertorio el título que se le presente para la inscripción, ya fuere permanente o transitoria la causa que invocare para no practicarla; pero las anotaciones de esta clase caducarán a los dos meses de la fecha en que se practicaren, si no se convirtieren en inscripciones.

La anotación de que trata el artículo anterior se convertirá en registro, cuando se haga constar que ha desaparecido o se ha subsanado la causa que impidió practicarle.

Convertida la anotación en registro, surte todos sus efectos desde la fecha aquella, aun cuando en el intervalo de la una al otro se hayan inscrito otros derechos relativos al mismo inmueble.

Art. 29.- Además de la responsabilidad a que está sujeto el Registrador por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa de un salario básico del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Si dejare de anotar en el Repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, en el acto de recibirlos;
- b) Si no cierra diariamente el Repertorio; conforme a lo prescrito en la Ley;
- c) Si no lleva los Registros en el orden que previene la Ley;
- d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción;
- e) Si al hacerla, no la efectúa conforme a lo preceptuado en la Ley;
- f) Si diere certificados o copias inexactos; y,
- g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravenga a la Ley.

El personal de apoyo del Registro de la Propiedad y Mercantil responsable de realizar las funciones antes indicadas, será corresponsable de las sanciones impuestas al Registrador Municipal, sin perjuicios del inicio de un sumario administrativo en estricto apego al legítimo derecho a la defensa y asegurando sobre todo el debido proceso.



Art. 30.- La autoridad municipal del cantón Gonzalo Pizarro o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su caso, conocerán las quejas que se presentaren contra los Registradores, imponiéndoles la sanción correspondiente, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado.

Art. 31.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el Registrador deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Orgánico Integral Penal o sujetarse a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento según el caso.

Capítulo VIII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 32.- Los Registros de la Propiedad y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden, de acuerdo con la tabla de aplicación determinada para el cálculo respectivo.

El remanente será calculado por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en coordinación con el o la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil para que sea enviado a la DINARP en base a los formatos pre establecido.

Art. 33.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 34.- Los actos y/o contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal establecida en la ley y la presente ordenanza.

Art. 35.- El Concejo cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar los gastos administrativos en base a la tabla de aranceles que fijen para el Registro de la Propiedad y Mercantil.



Art. 36.- La Recaudación o cobro por aranceles de los actos, contratos o más documentos que deban inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, se realizará en la ventanilla designada por la Unidad de Tesorería Municipal perteneciente a la Dirección Financiera, contra entrega del formulario en el cual se desglosa los actos a inscribirse con su respectivo valor, debiendo entregarse la factura en forma inmediata al usuario.

El dinero recaudado será depositado diariamente a la cuenta de ingresos que mantiene la Municipalidad en BanEcuador.

Art. 37.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta dependencia, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual.

El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil presentará el Plan Operativo Anual en los plazos y condiciones que establece el COOTAD para la aprobación e incorporación en el Presupuesto Municipal.

Art. 38.- Todo acto registral que genere un cobro de arancel en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, tendrá una exoneración del 50% para los siguientes grupos de atención prioritaria:

- a) Las personas que tenga 65 años de edad en adelante;
- b) Las personas con discapacidad de un 30% o más, o las personas que tenga a su cargo personas con discapacidad y estén registradas como tal;
- c) Personas con enfermedades catastróficas.

Art. 39.- El Registro Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, llevará un registro de datos en el que conste las exoneraciones realizadas en el año.

Art. 40.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, cobrará los valores establecidos de conformidad a la siguiente Tabla:

- a) Propuesta para la Tabla Arancelaria o Tarifaria por Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



Desde	Hasta	Tarifa base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Porcentaje de excedente	Servicios Administrativos
			16,66%	16,66%	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%		
0,01	5.000,00	48,00	56,0	65,3	76,2	88,9	103,7	121,0	0,1584%	5,15
5.000,01	10.000,00	58,50	68,2	79,6	92,9	108,4	126,4	147,5	0,1668%	5,15
10.000,01	15.000,00	66,75	77,9	90,8	106,0	123,7	144,3	168,3	0,1752%	5,15
15.000,01	20.000,00	78,85	92,0	107,3	125,2	146,1	170,4	198,8	0,1836%	5,15
20.000,01	30.000,00	108,25	126,3	147,3	171,9	200,5	234,0	273,0	0,1920%	5,15
30.000,01	40.000,00	153,00	178,5	208,2	242,9	283,4	330,7	385,8	0,2004%	5,15
40.000,01	50.000,00	180,00	210,0	245,0	285,8	333,5	389,0	453,9	0,2088%	5,15
50.000,01	60.000,00	205,75	240,0	280,0	326,7	381,2	444,7	518,8	0,2172%	5,15
60.000,01	70.000,00	220,75	257,5	300,4	350,5	408,9	477,1	556,6	0,2256%	5,15
70.000,01	80.000,00	235,00	274,2	319,8	373,1	435,3	507,9	592,6	0,2340%	5,15



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



80.000,01	90.000,00	253,00	295,1	344,3	401,7	468,7	546,8	638,0	0,2424%	5,15
90.000,01	100.000,00	270,75	315,9	368,5	429,9	501,6	585,2	682,7	0,2508%	5,15
100.000,01	110.000,00	290,20	338,5	394,9	460,8	537,6	627,2	731,8	0,2592%	5,15
110.000,01	120.000,00	305,44	356,3	415,7	485,0	565,8	660,2	770,2	0,2676%	5,15
120.000,01	130.000,00	331,52	386,8	451,2	526,4	614,1	716,5	836,0	0,2760%	5,15
130.000,01	140.000,00	351,44	410,0	478,3	558,0	651,0	759,6	886,2	0,2844%	5,15
140.000,01	150.000,00	375,20	437,7	510,6	595,8	695,1	810,9	946,1	0,2928%	5,15
150.000,01	160.000,00	400,80	467,6	545,5	636,4	742,5	866,3	1010,7	0,3012%	5,15
160.000,01	170.000,00	413,25	482,1	562,4	656,2	765,6	893,2	1042,1	0,3096%	5,15
170.000,01	180.000,00	433,53	505,8	590,0	688,4	803,1	937,0	1093,2	0,3180%	5,15
180.000,01	190.000,00	453,65	529,2	617,4	720,3	840,4	980,5	1143,9	0,3264%	5,15
190.000,01	200.000,00	474,61	553,7	645,9	753,6	879,2	1025,8	1196,8	0,3348%	5,15
200.000,01	En adelante	496,41	579,1	675,6	788,2	919,6	1072,9	1251,8	0,3432%	5,15



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



b)

Detalle	Propuesta		
	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones.	67,1	5,15	72,25

c)

Detalle	Propuesta		
	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la inscripción de posesión efectiva.	37,35	5,15	42,50

d)

Detalle	Propuesta		
	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones.	37,35	5,15	42,50

e)

Detalle	Propuesta		
	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por las razones que certifiquen inscripciones en los libros de inscripciones.	7,60	5,15	12,75
Por las razones que certifiquen inscripciones en los libros de inscripciones.	7,60	5,15	12,75
Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio.	7,60	5,15	12,75



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



f)

Detalle	Propuesta			
	Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por las cancelaciones de hipotecas o créditos.		37,35	5,15	42,50

g)

Detalle	Propuesta			
	Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
La constitución de organizaciones religiosas, estatutos, modificaciones, nombramiento de directiva y representante legal y sus cancelaciones.		24,60	5,15	29,75

h)

Detalle	Propuesta			
	Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Para la inscripción de arrendamientos Civiles.		24,60	5,15	29,75

i)

Detalle	Propuesta			
	Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fraccionamientos, fusiones, autorización de ventas, hipotecas abiertas, rectificaciones.		58,60	5,15	63,75



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



j)

Detalle	Propuesta		
Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la inscripción de los actos de renuncia de gananciales.	164,85	5,15	170,00

k)

Detalle	Propuesta		
Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por inscripción de un proyecto aprobado de urbanización.	Valor del proyecto aprobado (1x1000)	5,15	

l)

Detalle	Propuesta		
Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la inscripción de donaciones y otros similares.	37,35	5,15	42,50

m)

Categoría	Propuesta
Por copias certificadas de documentos y por razones de inscripción en copias certificadas.	5,00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



n)

Detalle	Propuesta		
Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la emisión de certificaciones con historial de dominio.	19,85	5,15	25,00

o)

Detalle	Propuesta		
Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
Por la inscripción de concesiones mineras de exploración pequeña minería excepto libre aprovechamiento y artesanal.	60	5,15	65,15
Por la inscripción de concesiones mineras de exploración mediana minería excepto libre aprovechamiento y artesanal.	120	5,15	125,15
Por la inscripción de concesiones mineras de explotación grande minería excepto libre aprovechamiento y artesanal.	180	5,15	185,15

p)

Detalle	Propuesta		
Categoría	Derecho de inscripción	Servicios administrativos	Valor final
En los casos no previstos en esta ordenanza.	37,35	5,15	42,50



Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, al ser la entidad prestadora del servicio estará exento del pago de todo tipo de arancel generado en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Gonzalo Pizarro.

Art. 42.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector Público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla de aranceles fijada en la presente Ordenanza. En este rubro se ubican las adjudicaciones o ventas que realiza el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en base a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 43.- La resciliación o mutuo disenso con el que se extinguen las obligaciones para dejar sin efecto un acto jurídico válido o un contrato legalmente inscrito tiene el mismo valor como un contrato de compra venta en base a la tabla de aranceles fijada en la presente ordenanza con las rebajas correspondientes en los casos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 44.- La Rescisión con el cual se pone fin a un acto o contrato ya sea por orden judicial o extrajudicial tiene el mismo valor como un contrato de compra venta en base a la tabla de aranceles fijada en la presente ordenanza con las rebajas correspondientes.

Art. 45.- La reversión de un predio por orden judicial o administrativa tiene el mismo costo aplicado cuando se procedió a inscribir la adjudicación. Este valor será cancelado por la persona interesada o que realice la petición.

Art. 46.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas, Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble, aplicando la tabla aprobada mediante la presente ordenanza y las que les anteceden en concordancia con la tabla que se encuentre vigente a la fecha.

Art. 47.- En la Escritura de Aceptación y Ratificación de toda clase de contratos, en los que se incluye los de compra venta por haber actuado en representación de otra persona, ya sea como interpósita o como agente oficioso o de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Civil sobre “el mandato” se pagará el valor fijado en la tabla de aranceles, de acuerdo avalúo actualizado.



Art. 48.- Cuando existen dos o más escrituras sobre un mismo predio que por efectos de corrección, rectificación, aclaración, convalidación o cualquier otra modalidad que provienen desde las notarías o desde cualquier entidad del gobierno sean estas Instituciones de lo contencioso administrativo, Secretaría de Tierras, Gobiernos Autónomos u otros similares o privadas, se aplicará el arancel establecido en la tabla que regula el cobro de Aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil de la presente Ordenanza

Este procedimiento se aplica cuando dichos actos o contratos no han sido todavía inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro; en estos casos no se duplicará el cobro, como tampoco se cobrará en caso de existir modificaciones o aclaraciones previas a la inscripción.

Art. 49.- En los casos de renuncia del 50% de derechos, acciones y gananciales, como en la cesión de aquellos derechos se cobrará el 50% del valor del avalúo catastral, sobre el cual se realizará el cálculo respectivo en base a la tabla de aranceles fijados en la presente Ordenanza. Esta modalidad se aplicará también en los predios que son resultado de la liquidación o partición de bienes de la sociedad conyugal o bienes hereditarios.

En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón Gonzalo Pizarro y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición, de conformidad con la ley.

Art. 50.- Para inscribir un predio que pertenece a otra jurisdicción y en la actualidad le corresponde registrarse en el Cantón Gonzalo Pizarro, pagará el valor en base a la tabla de aranceles de la presente ordenanza.

Art. 51.- Los usuarios que exijan devolución por pago indebido o por pago de trámites que no se han consolidado la inscripción registral, realizaran los trámites determinados en la ley para su devolución.

Art 52.- Se encuentran exentos del pago total del arancel o tarifa de inscripción las adjudicaciones y prohibiciones derivadas de este contrato dispuestas y realizadas por la subsecretaria de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art 53.- Se exceptúan del pago de aranceles, en la emisión de certificados y fichas registrales, a las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia, Tránsito, Penal, Civiles, Laboral, siempre y cuando sean solicitados por el Juez Competente y no a petición de parte.

Art 54.- Por el registro de contratos de compraventa con hipoteca abierta, ampliaciones y prohibiciones de enajenar, construcción y mejoramiento de vivienda, entrega de obra, celebradas por personas de derecho privado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía (ISPA), BanEcuador, Corporación Financiera Nacional y de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional Público, se percibirá el 50% de los valores fijados en la tabla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La o el registrador exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas la tabla de aranceles de esta Ordenanza con las características especificadas por la Dirección Nacional de Datos Públicos.

SEGUNDA. - La o el registrador está obligado a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, podrá mantener convenios con las Universidades, Politécnicas o cualquier otra institución pública o privada.

TERCERA. - La tabla de aranceles para el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, serán los señalados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictados mediante Resoluciones, los mismos que deben ser publicados en lugares visibles y en base al formato emitido por la misma DINARP.

Los tramites que se genere el Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil de este Cantón, son las inscripciones y certificaciones y los aranceles son los valores únicos a cobrarse por los servicios registrales, correspondiendo: Inscripción de trámites realizados por compañías, Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil, inscripciones de disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la Función Judicial (



notarias), Inscripción de nombramientos, Certificaciones, copias, compulsas y marginaciones; Actos y contratos considerados como de cuantía determinada.

Solo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación, en aquellos actos y contratos en que los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción.

CUARTA. -Responsable del Tributo. - Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al jefe de la dirección financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuara entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

QUINTA.- Solo en casos excepcionales se exigirá al usuario la presentación de documentos, actos o contratos para trámites registrales, debiendo aplicarse en lo posible el Art. 99 del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones, que manda “... *De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o*



fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder.

Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público. ...”

SEXTA. - El Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro no inscribirá los actos o contrato de liquidación de la sociedad conyugal sino se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Art. 58 de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza luego de su publicación en el Registro oficial, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a ella.

OCTAVA. - Lo que no consta en la presente ordenanza se someterá a las disposiciones legales y constitucionales que rigen a la materia.

NOVENA.- En caso de ausencia definitiva del registrador de la Propiedad y Mercantil por cualquier motivo, o en el caso de que se suspenda el concurso de oposición y méritos para dichos funcionarios, por causas debidamente motivadas y fundamentadas, administrativamente el alcalde o alcaldesa nombrará un registrador temporal, interino, subrogación u encargo o el que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en la Ley, haciendo conocer de tal resolución a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DÉCIMA. - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el Informe Económico Nro. B-11, suscrito por la Eco. Susana Córdova y el Lic. José Arboleda -Director Financiero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Hasta que la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro, asumirá las funciones y facultades del registro mercantil y los aranceles respectivos por la prestación de este servicio serán los indicados en la tabla de aranceles que emite mediante Resolución la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

La tabla de aranceles fijada mediante Resolución se pondrá en conocimiento del



público en un lugar visible, en base a las características y disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza que fija la Tabla de Aranceles o Tarifas por Servicios que Presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzalo Pizarro publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 645 del 22 de julio de 2016, y la Ordenanza para La Organización, Administración Y Funcionamiento Del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 824 del 6 de noviembre del 2012, así como también a todas sus reformas.

SEGUNDA: Queda derogada toda la normativa cantonal y demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad y las que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza que Regula la Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro, en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza que Regula la Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, a los siete días del mes de enero del 2023.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMCGP



Lo Certifico. -

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal efectuadas los días miércoles 07 de septiembre del 2022 y sábado 07 de enero del 2023, respectivamente. **Lo Certifico. -**

Lumbaquí, 10 de enero del 2023.

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 10 de enero del 2023, a las 13:00 pm. - Vistos: Remito original y dos copias de la presente Ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase. -**

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a los 12 días de enero del



2023 a las 13:00 pm del 2023.- Vistos: En la tramitación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a **SANCIONAR** la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL CANTON GONZALO PIZARRO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -
Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Cantón Gonzalo Pizarro, a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y tres. - **Lo certifico. -**

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP